



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan"

N° 70 -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/ADM.

Bagua, 24 FEB 2021

VISTOS:

El Informe N° 42-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-UPPYM, Informe N° 12-2021-GOB.REG.AMAZONAS/OF.SEG.HAB/; y,

ANTECEDENTES.-

Primero.- Que, con Informe N° 12-2021-GOB.REG.AMAZONAS/OF.SEG.HAB/, de fecha 18 de febrero del 2021, la Jefe de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Hospital de Apoyo Gustavo "Lanatta Lujan"-Bagua, señala la disponibilidad presupuestal para la apertura de Caja Chica para el traslado de referencia y contrareferencia de asegurados a Hospitales de mayor complejidad.

Segundo.- Ley N° 31084 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, "Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en el presente Decreto de Urgencia y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Tercero.- La Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería LEY N° 28693, Artículo 3.- Definición El Sistema Nacional de Tesorería, en adelante el Sistema, es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos, en las entidades y organismos del Sector Público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento y uso de los mismos.

Artículo 10º.- De la Caja Chica 10.1 La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados.

Excepcionalmente, puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad del Encargo a Personal de la Institución a que se contrae el artículo 40º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias.

Artículo 10.2 Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades pueden constituir sólo una Caja Chica por fuente de financiamiento. 10.3 Debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar. 10.4 Se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo:

- a. El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.
b. El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del diez por ciento (10%) de una UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente.



Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda DIRECTOR EJECUTIVO CMP 37481 FNE 25042



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan"

N° 070-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/ADM.

Bagua, 24 FEB 2021

c. El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo.

d. Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo.

e. No está permitida la entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados deben justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente.

f. El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arquezos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.

g. Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arquezos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, periodo transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

10.5 Precisase que la denominación "Caja Chica" es aplicable indistintamente para el "Fondo para Pagos en Efectivo" o el "Fondo Fijo para Caja Chica".

En consecuencia; con las facultades otorgadas y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°- AUTORIZAR, la apertura del Fondo Fijo para Caja Chica del SIS, para el año fiscal del 2021, del Seguro Integral de Salud-SIS, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, para el traslado de referencia y contrareferencia de asegurados a Hospitales de mayor complejidad, por el importe de S/ 10, 000.00 soles, conforme se detalla:

N° de Certificado	: 082
Fuente de Financiamiento	: Donaciones y Transferencias.
Tipo de Recurso Ingreso	: 18. Sub Cuenta Transferencias
Resolución Jefatural	: N° 009-2021.
N° Transferencia	: 027.
Especifica	: 23.21.21.
Meta SIAF	: 073.
TOTAL	: 10, 000.00 soles.

ARTICULO 2°- La RESPONSABILIDAD, de la administración de estos fondos estará a cargo de la Psicóloga Sara Medalit Cueva Bardales, debiendo sujetarse a la normatividad vigente del Sistema de Tesorería.

ARTICULO 3°- DEJESE SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 4°- DAR CUENTA con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda DIRECTOR EJECUTIVO CMA 37487 RNE 25942





PERÚ

Ministerio de Salud

Unidad Ejecutora 403
Hospital de Apoyo Bagua

Unidad de Planeamiento,
Presupuesto y Modernización

F=9

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

HOSPITAL DE APOYO BAGUA
DIRECCION MESA DE PARTE
INFORME N° 42 - 2021 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB- UPPYM
N° Exp.: A
23 FEB 2021
Folios: 9 Hora:
Recibido por ASUNTO

HOSPITAL DE APOYO BAGUA
DIRECCION MESA DE PARTE
LOGISTICA
23 FEB 2021
F. lit. N°
Ren N°

: DR. MIGUEL ANGEL GUZMAN CASTAÑEDA
Director de la Unidad Ejecutora 403 – Hospital de Apoyo Bagua.

: Disponibilidad Presupuestal para Apertura de Caja Chica del SIS.

: Informe N° 12-2021-Gob.Reg.Amazonas/OF-SEG.HAB/

: Bagua, 18 de Febrero del 2021

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
REFERENCIA ADMINISTRACION
FECHA: 23 FEB 2021
Folio N°
Reg. N°
Firma

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que existe la **Disponibilidad Presupuestal favorable** para la Apertura de Caja Chica en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias (SIS), Tipo de Recurso: 18, para el pago de traslado de contrareferencias de emergencias de los asegurados al seguro integral de salud, Para lo cual se ha realizado la certificación presupuestal según el detalle para la Proyeccion Resolución:

N° de certificado	Fuente de Financiamiento	Tipo de Recurso de ingreso	N° de Resolucion Jefatural	N° de Transferencia	Meta Siaf	Especifica y nombre de Gastos	Monto
082	Donaciones Y Transferencias	18 Sub cuenta – Transferencias Financieras	R.J N° 009 - 2021	027	073	23.21.21 Pasajes y Gastos de Transportes	10,000.00
TOTAL							10,000.00

Hago de su conocimiento para los fines pertinentes y difusión.

Atentamente:

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
CPC. Ingrid A. López Fernández
MAT. 04-5103
Jefe de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
PROVEIDO - DIRECCION
PROVEIDO N°
MESA: Ajustes
FECHA: 23/2/21
FIRMA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
PROVEIDO - ADMINISTRACION
MESA: Asesoría legal
DOC: 02210538
EXP: 01702745
FECHA: 23/02/21
FIRMA



"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 12 -2021-GOB.REG.AMAZONAS/OF.SEG.HAB/.

: Dr. MIGUEL ANGEL GUZMAN CASTAÑEDA
Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Bagua

Asunto : Solicita Apertura de Caja Chica.

Atención : PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

Fecha : Bagua, 18 de febrero del 2021

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarlo cordialmente y a la vez, Informarle que en cumplimiento de la directiva administrativa, N° 001-2015-SIS/GNF-V.01, que regula los procedimientos para el traslado de contrareferencias de emergencia y referencias de emergencias de los asegurados SIS, se reconoce los gastos incurridos de pago de servicios de pasajes del asegurado SIS y un acompañante, a su domicilio o lugar de origen, después de haber completado el proceso de atención definitiva y haber sido dada de alta en el Hospital de Apoyo Bagua.

Aféctese a:

Fuente de Financiamiento	: Donaciones y Transferencias
Tipo de Recurso	: 18
Resolución Jefatural	: N°.009-2021
Transferencia	: 027
Especifica	: 23.21.21
Meta	: 073
Monto	: S/.10,000

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

OFICINA DE SEGUROS

Psic. Sara Melina Cueva Barales
C.P. 15721
OFICINA DE SEGUROS

HOSPITAL DE APOYO BAGUA
"Gustavo Lanatta Luján"
DIRECCION
MESA DE PARTE

N° Exp. _____

18 FEB 2021

Folios: 7 Hora: 10:05

Recibido por: *[Signature]*

C.c.
Se adjunta Directiva Administrativa N°.001-2018-HAB/ADM/OF.SEG
Archivo

DOC.	02209965
EXP.	01702340

www.regionamazonas.gob.pe

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

PROVEIDO - DIRECCION

PROVEIDO N° _____

PAGE N° *Pptoy Ppto.*

LABRA: *Atención correspondiente*

FECHA: *18/02/2021*

FIRMA _____



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Apoyo Bagua

MINISTERIO DE SALUD



HOSPITAL DE APOYO BAGUA



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2018-HAB/ADM/OF.SEG.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA APERTURA DE CAJA CHICA PARA EL TRASLADO DE CONTRAREFERENCIAS DE EMERGENCIA DE LOS ASEGURADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) EN EL HOSPITAL DE APOYO BAGUA



MAYO 2018



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRASLADO DE CONTRARREFERENCIAS DE EMERGENCIA DE LOS ASEGURADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN EL HOSPITAL DE APOYO BAGUA

1. FINALIDAD

La presente Directiva Administrativa tiene como finalidad que los procedimientos de giro y retiro en efectivo de apertura de caja chica, para ser usado en pago de pasajes de contrarreferencia de emergencia de los asegurados al Seguro Integral de Salud (SIS) se realicen de manera correcta.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

- Regular el procedimiento administrativo de aprobación, giro y control de dinero en efectivo para apertura de caja chica, para los gastos de los servicios que conlleva el proceso de traslado de contrarreferencia de los asegurados al SIS y su acompañante.

2.2 Objetivos Específicos

- 2.2.1 Definir y precisar los procedimientos, aspectos normativos y administrativos que regulen el procedimiento de apertura de caja chica para traslado de contrarreferencias, de los asegurados al Seguro Integral de Salud y su acompañante.
- 2.2.2 Establecer las condiciones para la contrarreferencia de los asegurados fallecidos/mejorados/estables.
- 2.2.3 Instaurar los criterios a utilizar para el control y custodia de la caja chica para traslado de contrarreferencia de los asegurados del SIS.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de aplicación y cumplimiento de todos los Órganos y Unidades Funcionales del Hospital de Apoyo Bagua, Unidad Ejecutora 403.

4. BASE LEGAL.

- 4.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 4.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 4.4. Ley N° 27812, Ley que determina las Fuentes de Financiamiento del Seguro Integral de Salud.
- 4.5. Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 4.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 4.7. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.8. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF.
- 4.9. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014 SA



- 4.10. Ley N° 29761 Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.17. Decreto Legislativo N° 1166, Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de atención primaria de salud.
- 4.18. Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y de Servicios Médicos de Apoyo.
- 4.19. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.20. Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú y dictan otras medidas.
- 4.21. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las norma de Control Interno.
- 4.22. Resolución Ministerial N° 751-2004-MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud".
- 4.23. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 042-MINSA/DGSP-V.01, "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".
- 4.24. Resolución Ministerial N° 478-2009/MINSA, que aprueba la NTS N° 081- MINSA/DGSP-V.01, "Norma Técnica de Salud de los Equipos de Atención Integral de Salud a Poblaciones Excluidas y Dispersas".
- 4.25. Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA, que faculta al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de la prestaciones que se cobertura en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentren comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que formen parte del PEAS, en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de IAFA.
- 4.26. Resolución Jefatural N° 132-2015/SIS, que aprueba Directiva administrativa N° 001-2015-SIS/GNF-V.01. Directiva administrativa que regula los procedimientos para el traslado de emergencia de los asegurados al seguro integral de salud (SIS)

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Acrónimos:

- GNF: Gerencia de Negocios y Financiamiento — SIS
- GMR: Gerencia Macro Regional del SIS
- GREP: Gerencia de Riesgos y Evaluación de Prestaciones — SIS
- IAFAS: Institución Administradora Fondos de Aseguramiento en
- IPRESS: Institución Prestadora de Servicios de Salud
- MINSA: Ministerio de Salud
- SIS: Seguro Integral de Salud
- SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud
- SISFOH: Sistema de Focalización de Hogares — MIDIS
- UDR: Unidades Desconcentradas Regionales
- OF. SEG: Oficina de Seguros.

5.2 Definiciones Operativas:

5.2.1. Asegurado

Toda persona beneficiaria radicada en el país, que esté bajo cobertura de alguno de los regímenes de aseguramiento del Seguro Integral de Salud.

Para el reconocimiento de los beneficios de un asegurado deberá cumplir con los requisitos de afiliación, la cual deberá estar activa y vigente.

5.2.3. Daño a financiar:

Los daños en el servicio de emergencia que el SIS reconocerá para el traslado de contrarreferencia, de aquellos pacientes que hayan sido referidos por emergencia, son:

- a) Prioridad 1 Emergencia o Gravedad Súbita Extrema.
- b) Prioridad II Urgencia Mayor.

5.2.4. Referencia:

Es el proceso administrativo-asistencial mediante el cual, el personal de una IPRESS transfiere la responsabilidad de la atención de las necesidades de salud de un asegurado al SIS, a otra IPRESS (establecimiento de salud) de mayor capacidad resolutoria; y cuando un agente comunitario o las organizaciones sociales, identifican signos de peligro o alarma y su necesidad de traslado, desde su comunidad hacia una IPRESS. La referencia podría realizarse también desde una unidad de atención médica móvil (ambulancia), que atiende a un asegurado en cualquier punto de la ciudad o comunidad, hacia un establecimiento que resolverá el problema de salud; asimismo, lo pueden realizar los equipos de atención de salud de cualquiera de los tipos de la oferta móvil (AISPED, Campañas de salud local, internacional, Hospitales de Campaña u otros).

Se podría referir también a un establecimiento de salud del mismo o menor nivel de complejidad si la capacidad de la oferta del hospital de origen no es suficiente para atender el volumen de necesidades existentes en la población. (NT. N° 018-MINSA/DGSP-V. 01).

La referencia del asegurado al SIS en situación de emergencia a otro establecimiento de salud se realiza de acuerdo a criterios de oportunidad, accesibilidad y capacidad resolutoria del centro asistencial de destino.

5.2.5. Contrarreferencia:

Es el proceso administrativo-asistencial mediante el cual la IPRESS de destino de la referencia, devuelve la responsabilidad y atención en salud de un usuario al establecimiento de salud de origen de la referencia de la misma IPRESS o de otra IPRESS. El medio de transporte para la contrarreferencia será acorde a la indicación médica según la condición del paciente.



El asegurado del SIS contrarreferido puede estar en las siguientes condiciones:

- > Curado: Se ha solucionado el problema de salud del asegurado motivo de la referencia.
- > Mejorado: Se ha resuelto el problema del asegurado en forma parcial, siendo necesario que continúe con tratamiento en el establecimiento de origen.
- > Fallecido: El asegurado fallece durante su tratamiento en el establecimiento de referencia.

5.2.6. Traslado de contrarreferencia de Emergencia:

Es el pago de servicio de pasajes del asegurado al SIS y un acompañante, a su domicilio o lugar de origen, después de haber completado el proceso de atención definitiva y haber sido dado de alta en el Hospital de Apoyo Bagua. Comprende la contrarreferencia correspondiente, que puede realizarse por vía terrestre, fluvial o mixta.

El traslado puede ser realizado a través de los servicios que prestan las diferentes empresas de transporte, de nuestro ámbito regional.



6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Sobre los gastos a reconocer por Traslado de contrarreferencia de Emergencia:

6.1.1. Los gastos a reconocer durante el traslado de contrarreferencia de emergencia de un asegurado SIS incluyen:

- > Pago por servicios de transporte en vehículo particular, de pasaje terrestre, fluvial o mixto, en el ámbito regional,
- > Los gastos de traslado de contrarreferencia de emergencia incluyen tanto al asegurado como a un (1) acompañante.
- ➔ > El reconocimiento de dichos gastos, exige la apertura de una caja chica para poder brindar los servicios de pasajes de contrarreferencia de pacientes referidos por emergencia, que vienen diariamente de Chiriaco, Imaza, nieva y otros lugares, que necesitan ser regresados a su lugar de origen al momento de la alta médica.



6.2. Sobre el sustento de los gastos incurridos:

6.2.1. Los gastos deben ser sustentados mediante comprobante de pago (facturas, boletas o tickets) debidamente llenados a nombre del asegurado y acompañante, más la copia del formato de reporte de consumo en el traslado de contrarreferencia (anexo nº 1), correctamente llenada.

6.2.2. En las zonas rurales donde no sea posible obtener comprobantes de pago autorizados por SUNAT, debe rendirse el gasto a través de una declaración jurada de gastos por traslado en zona rural, debidamente firmado por el usuario.

6.2.3. Para el caso de los traslados de asegurados al SIS que fallecen en el proceso de atención médica y tengan que ser regresados a su lugar de origen, se reconocerá el monto del traslado terrestre, fluvial o mixto, como servicio completo del vehículo a utilizar.



- 6.2.4. El pago por gastos de retorno o contrarreferencia del asegurado al SIS (ya sea curado, mejorado o fallecido) y del acompañante, será responsabilidad del jefe de la oficina de seguros del Hospital de Apoyo Bagua; así mismo será el responsable de la rendición de dichos gasto, a la área correspondiente una vez finalizado el gasto total, de la caja chica aperturada.

6.3. Sobre el alcance del destino de la contrarreferencia

El Hospital de Apoyo Bagua, tiene la responsabilidad de trasladar al asegurado y al acompañante hasta su zona de residencia o lugar de origen de la referencia, dentro de la región.

RESPONSABILIDADES

- 7.1. La oficina de administración, es responsable de la implementación, operación, supervisión, control posterior y monitoreo de la presente Directiva Administrativa.
- 7.2. La oficina de economía y tesorería, es responsable de aperturar la caja chica por el importe solicitado y realizar los arqueos de la caja chica.
- 7.3. El jefe de la oficina de seguros es el responsable de la custodia, control y rendición de la caja chica.
- 7.4. Es responsabilidad del director del Hospital de Apoyo Bagua, o la que haga sus veces, garantizar el cumplimiento de la aplicación de la presente directiva, en lo que respecta al ámbito de sus competencias.

8. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. Los asegurados con diagnóstico de cáncer confirmado y de Enfermedad Rara o Huérfana confirmada, que son referidos de manera ambulatoria para apoyo al diagnóstico o para tratamiento; el SIS reconoce también el traslado (referencia y contrarreferencia) del asegurado y acompañante, bajo las mismas condiciones contempladas en la presente Directiva.
- 8.2. Para el caso de pacientes ambulatorios trasladados en el marco de lo descrito en el numeral 8.1, el SIS podrá reconocer los conceptos de traslado cuando éstos se traten de traslados a nivel nacional, regional, interprovincial o al interior de una provincia.

9. ANEXOS

- 9.1. Anexo N° 1: Formato de Reporte de Consumo en el Traslado de Emergencia



ANEXO N° 1

FORMATO DE REPORTE DE CONSUMO EN EL TRASLADO DE EMERGENCIA

Datos del Asegurado		
Nombres y Apellidos Completos		Fecha de Nacimiento
Formato Único de Atención		Código de Afiliación
Diagnóstico	C.I.F.	

Tipo de Traslado		
Emergencia:	Hospitalización:	Plan Esperanza - EHR:

Tipo de Ambulancia que brinda el Servicio			
Pública:	Privada:	Otros:	

Datos de la Referencia	
Nombres de la IPRESS que refiere	Código RENAES
Fecha y Hora de la referencia (dd/mm/aa - 00:00)	Nombre de la IPRESS de Destino

Recorrido (Origen-Destino-Origen)	Km.	Vehículo	Placa
Densidad de Galones o m ³ Utilizados	Tipo de Combustible	Costo por Galón	Total Importe S/.
Nombre o Razón Social del Proveedor		RUC	

Detalle del Gasto (Traslado Importe + TUUA): (*)					
(*) Declaración bajo juramento, que los gastos por el traslado son:					
Paseje:	Aéreo:	Importe: S/.	TUUA: S/.		
	Terrestre:	Imp: S/.	TUUA: S/.	Marítimo:	Imp: S/.
	Fluvial:	Imp: S/.	TUUA: S/.	Lacustre:	Imp: S/.
	TOTAL:	S/.			
Combustible:	S/.	Tipo de Combustible			

Viáticos:	Nro Personas	Total	S/.
-----------	--------------	-------	-----

Otros gastos	
	Total: S/.

ASIGNACIÓN POR ALIMENTACIÓN (por parte de Familiar o Acompañante) (*)			
Nombres y Apellidos Completos del Familiar o Acompañante		DNI	Domicilio:
Monto Diario recibido por 3 comidas (desayuno/almouerzo/cena)	Fechas del (dd/mm/aaaa) al (dd/mm/aaaa)	Monto Total por concepto de Alimentación	
S/.		S/.	
Firma y Huella Digital de familiar o acompañante, en señal de conformidad de la Asignación de Alimentación (*)		Firma:	Huella:

Fecha:

(*) Información declarada, bajo responsabilidad; sometíndome a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo autorizo al Seguro Integral de Salud a iniciar las acciones legales correspondientes en caso falte a la verdad.

Firma y Sello
Jefe/Gerente/Personal Acompañante
del Establecimiento de Salud

Firma y Sello
Jefe Oficina / Unidad de Seguros

